



**PROYECTO DE ACUERDO 003
(AGOSTO 30 DE 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNOS PARAGRAFOS AL ACUERDO No. 006 DEL 25 SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 287, 313 Y 338, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1551 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 92 código de actividades y tarifas del Impuesto y Comercio así:

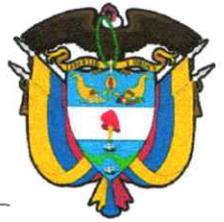
PARAGRAFO 2°. Impuesto de Industria y Comercio consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) para la formalización y la generación de empleo, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende; el impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	6
	102	6
	103	6
	104	6
COMERCIAL	201	8



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819004615-9



	202	8
	203	8
	204	8
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de los artículos.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuando en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Pueblo Viejo-Magdalena, estable el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERLIN % DE LA TARIFA
79	15	6

PARAGRAFO 3° BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 4° Correcciones Impuestos de Industria y comercio Consolidado: El municipio de Pueblo Viejo en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del municipio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dirección: Calle 5 # 6 – 72 – Contacto: 3207753981 - 3046651055
Correo: contactenos@concejodepuebloviejo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT 819004615-9



ARTÍCULO 2º: El Artículo 62 del Estatuto Tributario del Municipio de Pueblo Viejo (Acuerdo 006 de septiembre de 2014) quedaran así:

PARAGRAFO 1º Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrá todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 2º Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 3º Vigencia Y Derogatorias: El presente rige a partir de su publicación y deroga las normas de carácter municipal que le sean contrarias.

SANCIONESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Pueblo Viejo-Magdalena a los Treinta (30) Días del Mes de Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Frank Palomino
FRANK JOSE PALOMINO BOVEA
Presidente del Honorable Concejo
Pueblo Viejo-Magdalena

Miriam Rodríguez Manjarres
MIRIAM RODRIGUEZ MANJARRES
Secretaria General



ALCALDÍA DE
PUEBLOVIEJO



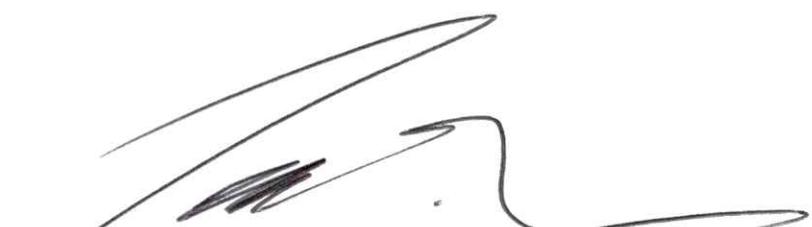
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Sanción

El Alcalde Municipal de Pueblo Viejo, Magdalena, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1994 sanciona el

ACUERDO No. 003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022: POR MEDIO EL CUAL SE INCORPORAN UNOS PARÁGRAFOS AL ACUERDO N° 006 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES.

Para mayor constancia se firma en el Despacho del Alcalde a los cinco (5) días del mes de Septiembre de 2022.



Ing. **FABIÁN DAVID OBISPO BORJA**
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: ARQUIMEDES FELIPE VILLALOBOS (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)
Elaboró: ARQUIMEDES FELIPE VILLALOBOS (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: ARQUIMEDES FELIPE VILLALOBOS (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)
V°B°: ARQUIMEDES FELIPE VILLALOBOS (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)

*Recibido
08-09-2022
Hon. Dr. Juan Rodríguez
Sec. General
Concepto Municipal*